



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (8) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MI BANCO S.A. antes BANCOMPARTIR S.A.
DEMANDADO: RUBIA ENITH REINOSO DURAN
MARIA DILCIA REINOSO DURAN
RADICACION: 41-001-41-89-005-2021-00266-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 621 Y 671 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado teniendo en cuenta que los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem,

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **MI BANCO S.A. identificada con Nit. No. 860.025.971-5** en contra de **RUBIA ENITH REINOSO DURAN identificada con C.C. No. 38.202.364** y **MARIA DILCIA REINOSO DURAN identificada con C.C. No. 38.202.667** quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1060719

a.- Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$24.133.582 M/CTE)** por concepto de capital Insoluto de la obligación contenida en el pagaré suscrito el día 28 de mayo de 2018, para ser pagado el día 31 de agosto de 2020.

b.- Por los **INTERESES MORATORIOS** sobre el capital insoluto causados y no pagados desde el **01 de septiembre de 2020** hasta que se efectuó el pago de la obligación a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c.- El Despacho se abstendrá de librar orden de pago por lo pretendido como concepto de intereses de plazo, toda vez que este no fue solicitado en debida forma, brillando por su ausencia los extremos temporales.

d.- Por la suma de **QUINIENTOS UN MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$501.463,44 M/CTE.)** por concepto de capital insoluto del valor de la prima de seguro causada





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

y no pagada.

SEGUNDO: Sobre la condena en costas el Despacho hará su pronunciamiento en la etapa procesal respectiva.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazo que correrán simultáneamente, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a la parte demandada conforme lo preceptúa el artículo 290 del Código General del Proceso o en su defecto el Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- RECONOCER personería al abogado **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, identificado con la C.C. No. 8.163.046 y titular de la tarjeta profesional No. 157.745 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder a él otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

E.- TENER POR AUTORIZADA como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante, a los dependientes que nombre la empresa **LITIGANDO PUNTO COM SAS** identificada con Nit. No. 830.070.346-, así como al abogado DAVID ROMÁN CANO identificado con C.C. No. 1.098.310.118 y Tarjeta Profesional No. 304.193 para que realicen el seguimiento del siguiente proceso, revisen expedientes, soliciten copias de los diferentes autos y providencias que se profieran; además de solicitar el desarchivo de los procesos, retirar demandas, oficios y en general todas las facultades que permitan el fiel desarrollo de su labor, conforme lo solicitado en el escrito de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **09 de abril de 2021** en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO